

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinticinco

Radicado 05001310301920250020400

Del estudio del llamamiento en garantía efectuado por **Bancolombia S.A. a Renting Colombia S.A.S.** (Cfr. Cdno.03LlamamientoBancolombia-RentingColombia,Arch. 001), advierte el despacho que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 64 del C. G. P. en consonancia con el Art. 82 *ejusdem*, por lo que deberá subsanarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta las disposiciones normativas que regulan el llamamiento en garantía, precisará y ampliará de forma justificada las razones fácticas por las cuales se efectúa llamamiento en contra de **Renting Colombia S.A.S.** toda vez que en el escrito no se exponen con rigor dichas circunstancias. Nótese que los hechos 4 y 5 se limitan a señalar la existencia de un relación comercial y contractual entre llamante y llamado, sin precisar las condiciones bajo las cuales aquella es la llamada a responder en los términos del Art. 64 del C.G.P. Así, indicará cuál es el derecho legal o contractual para exigir de aquella sociedad la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el presente proceso.
2. En los términos del numeral anterior, las pretensiones 2 y 3 carecen de sustento fáctico claro y determinado, debiendo señalarse en la causa petendi con precisión y de manera determinada cuál es el fundamento fáctico, las condiciones o cláusulas contractuales, bajo las cuales se efectúa el llamamiento

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir el llamamiento garantía de la referencia, por la razón expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**Segundo:** Se concede a la llamante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de ordenarse su rechazo. A su vez **deberá aportar escrito donde se destaquen y compilen el lleno de los requisitos aquí exigidos.**

### NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491116f2ff1cdd039e5488cd8d37f172a159b08132177b314339018976915480**

Documento generado en 16/07/2025 11:02:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**